



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00289-00
DEMANDANTES	JULIANA MARTINEZ VASQUEZ.
DEMANDADO	JOTA EMILIO PEÑA ANICHIARICO.
Asunto	INADMISION DE DEMANDA.

Plato, Octubre Trece (13) de Dos mil Veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia presentada por JULIANA MARTINEZ VASQUEZ, mediante apoderado judicial, se observa que la parte demandante no aporta la comunicación de haberle dado cumplimiento a lo normado en el Inciso Quinto del Artículo Sexto de la Ley 2213 del 2022, el cual se transcribe y subraya:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

En Merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda de Resolución de Contrato de Compra Venta promovida por JULIANA MARTINEZ VASQUEZ a través de apoderado judicial, por consiguiente concédase un término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane la demanda so pena de ser rechazada, de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase al Doctor SAMAET RAYMOND GARCIA VASQUEZ, como APODERADO judicial de la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df9707a46cd76b0058421051daf00580d03ac492da83d8da1b3911bb5445a8**

Documento generado en 26/10/2023 06:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>